

COPIA

CONTRATO N° CEL-5911-S

Q. Guadalupe M.
2:25 p.m.



JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que compruebo con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dió fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y b) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, en la cual consta que adjudicó la Licitación Pública N° CEL-LP 08/17 “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado para todas las Dependencias de la CEL, Año 2017”, a la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. DE C.V., por una parte, y por la otra;

LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ,

quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil novecientos noventa y nueve-ciento uno-seis; a quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convienen en suscribir el presente contrato que se registrá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1°- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017”.

Q. Guadalupe M.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance comprende el suministro de todos los materiales, repuestos, mano de obra y servicios necesarios para el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado instalados en dependencias de la CEL.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 08/17;
- b) La adenda N° 1, de fecha 15 de febrero del 2017, emitida por la CEL, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 08/17;
- c) La oferta de la contratista de fecha 20 de febrero del 2017;
- d) Las garantías;
- e) La Resolución Razonada del Director Ejecutivo de fecha 19 de abril del 2017, por medio de la cual se adjudicó la Licitación Pública No. CEL-LP 08/17.

El presente contrato y sus modificaciones si las hubieren, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier trabajo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 4º- PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El plazo para la prestación de los servicios estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los servicios objeto de este contrato, será financiada con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2017, CODENTI 442 y Específico de Gastos 54301, según certificado de asignación presupuestaria No. 51/2017 de fecha 16 de febrero del 2017.

ARTÍCULO 7º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicado en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La CEL pagará a la contratista hasta por el monto total del contrato, de acuerdo al servicio proporcionado, posterior a la presentación y aprobación de la garantía correspondiente, de conformidad a las condiciones siguientes:

La CEL efectuará dichos pagos en treinta (30) días, solamente por los servicios y/o partidas realmente ejecutadas, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- i. Un (1) original y una (1) copia del comprobante de crédito fiscal debidamente autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Administrador del Contrato para el seguimiento del servicio.
- ii. Un (1) original del acta de recepción del mantenimiento preventivo, anexando una copia del listado de los aires acondicionados a los cuales se les realizó el mantenimiento, siendo autorizada por el supervisor del mantenimiento asignado por cada dependencia y, para el caso de la Centrales Hidroeléctricas, por el Superintendente.
- iii. Un (1) original del acta de recepción del mantenimiento correctivo, anexando una (1) copia del presupuesto autorizado únicamente de los materiales por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y listado de equipos reparados con sus respectivos repuestos. El acta es autorizada por el Administrador del Contrato.

El pago del mantenimiento preventivo se efectuará únicamente a los equipos que se les haya realizado dicho mantenimiento.

El pago por el mantenimiento correctivo se efectuará, con base en la cotización autorizada únicamente de los repuestos por el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

El pago de los repuestos menores instalados durante el mantenimiento preventivo se efectuará con base en el reporte de la contratista detallando cantidades, descripciones, precios unitarios y totales de los componentes reemplazados.

ARTÍCULO 8º.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista estará obligada a reparar o sustituir el equipo o mobiliario que por razones de mal manejo de la herramienta o fluidos utilizados en el mantenimiento, resultaren con daños.

ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



PROTECCIÓN Y PRECAUCIÓN EN LAS ÁREAS DE TRABAJO

La contratista deberá seguir las indicaciones y normas de seguridad que están vigentes en todas las instalaciones de la CEL. Además, la contratista deberá cumplir con las medidas de seguridad industrial necesarias y adecuadas para la ejecución de los servicios de mantenimiento, según lo requerido por la CEL y lo presentado en su oferta.

La CEL, a través del Comité de Seguridad Industrial de cada dependencia, impartirá al personal asignado al servicio una charla de inducción sobre las normas de seguridad industrial establecidas en la Institución. La inducción será coordinada por el Departamento de Servicios Generales.

Todo personal que la contratista asigne por primera vez a la ejecución de actividades de mantenimiento deberá recibir la charla de inducción antes mencionada, caso contrario no se permitirá por parte de la supervisión de la CEL la ejecución de trabajos de mantenimiento, siendo reportado al Administrador del Contrato, quien notificará vía correo electrónico a la contratista el incumplimiento.

Es obligación del contratista señalar y delimitar de manera claramente visible las áreas de trabajo para prevenir accidentes y daños personales o materiales.

ARTÍCULO 10°.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

MATERIALES

La contratista deberá cumplir con todas las instrucciones plasmadas en las hojas de especificaciones técnicas y las hojas de seguridad de los productos propuestos para el servicio, que contienen los respectivos procedimientos de uso y antídotos de los productos químicos.

La contratista estará obligada a utilizar estos materiales tal como se establece en las hojas técnicas y hojas de seguridad.

La contratista estará obligada a disponer de los desechos de los materiales respetando las indicaciones establecidas en las hojas de seguridad.

ARTÍCULO 11°- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 12°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento en el suministro de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a la misma, la CEL podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13°- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del procedimiento adquisitivo, de la conducta que dispone el Art. 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 14°- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro de servicios los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios adquiridos por medio de la licitación, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO

El presente contrato podrá prorrogarse una sola vez de conformidad al artículo 83 de la LACAP, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción.

La CEL acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

La CEL podrá modificar el presente contrato conforme a lo establecido en el Art. 83-A de la LACAP, antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

La CEL comprobará las circunstancias alegadas por la contratista que le hubieren ocasionado el caso fortuito o fuerza mayor.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

ARTÍCULO 17º- RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

ARTÍCULO 18º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

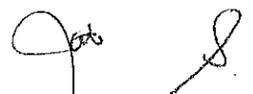
ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es: José Roberto Serrano Escobar, Ingeniero de Mantenimiento Eléctrico del Área de Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales.

El administrador del contrato, está autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución del contrato;
- c. Aprobación de informes;
- d. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación (CA) de los servicios; y,
- e. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.
- f. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de dar cumplimiento a las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, y artículos aplicables del RELACAP.



ARTÍCULO 20°- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Serán por cuenta de la contratista el pago de las cuotas del Seguro Social de sus empleados en el servicio a brindar, las indemnizaciones en casos de accidente de trabajo, despido y demás prestaciones sociales establecidas por la ley.

La contratista será responsable por cualquier reclamo por daños personales, incluso muerte de su personal, que puedan ocurrir con relación al contrato.

ARTÍCULO 21°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros servicios.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 22°.-ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente, se procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará a la contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 23°- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que todos los servicios serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, modificar o cambiar sin costo para la CEL, cualquier defecto de diseño, mano de obra y/o materiales de todo o parte de los servicios, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los servicios. El período por el cual la contratista garantizará los servicios será de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se emita el Certificado de Aceptación, para lo cual la contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía de calidad que garantizará los servicios durante dicho período, el cual será aprobado por la CEL.

Si durante el plazo de la garantía de los servicios se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá resolver los problemas que surgieren por el mal servicio brindado, si no pudiere resolver los problemas existentes, la CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente a la contratista.

ARTÍCULO 24°- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los servicios objeto del contrato.

ARTÍCULO 25°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26°- DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá notificarle su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27°- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día



y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a José Roberto Serrano Escobar, al fax (503) 2211-6250, o a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5911-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 08/17.

Y a la contratista en la siguiente dirección: 7ª Avenida Norte, Casa N° 1631, Colonia Layco, San Salvador, teléfono: 2226-8362.

ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

San Salvador, cinco de mayo del dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO
APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO



LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL



Contrato N° CEL-5911-S/10





la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de mayo de dos mil diecisiete. Ante mí, EVA ANGELINA MÁRQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el señor JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo, para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL y de la personería del representante legal; y b) Resolución emitida por el Director Ejecutivo, de fecha diecinueve de abril del dos mil diecisiete, en la cual consta que adjudicó la Licitación Pública número CEL-LP cero ocho/diecisiete “Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Equipos de Aire Acondicionado para todas las Dependencias de la CEL, a la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. DE C.V., por una parte, y por la otra parte comparece la señorita LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y representante legal de la sociedad “TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve-uno cero uno-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de la

Escritura Pública de constitución de la sociedad "TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.", otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, en la cual consta que su denominación, naturaleza y domicilio, son los expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que su nacionalidad es salvadoreña, que la administración de la Sociedad está a cargo de un Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones un período de dos años; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social corresponde al administrador único propietario, b) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día diez de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Ángel Fernando García Guardado, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y TRES del Libro UN MIL OCHOCIENTOS del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula cuarta del pacto social referente al capital social mínimo; c) Testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero del dos mil ocho, ante los oficios de la notario Ana Miriam Quiteño Mejía, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y DOS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que se modificó la cláusula primera referente al domicilio cambiarlo de la ciudad de Mejicanos al domicilio de San Salvador, y la cláusula cuarta referente al capital social mínimo; d) Credencial de Elección de Administración, otorgada en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil quince, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCUENTA del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que en el libro de actas de junta general ordinaria de accionistas que lleva la sociedad se encuentra el acta número sesenta, celebrada el día dieciséis de septiembre del dos mil quince, en el punto único, se eligió a la señorita Laura Aracely Monterrosa Rodríguez, como Administrador Único Propietario, para un periodo de dos años, contados a partir del seis de octubre del año dos mil quince; personería que a la fecha

se encuentra vigente; y en las calidades antes indicadas ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-CINCO MIL NOVECIENTOS ONCE -S, que consta de treinta artículos y un anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a proporcionar los "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2017". Todo de conformidad con lo establecido en el anexo número uno y demás documentos contractuales. La contratista se compromete a iniciar los servicios objeto del contrato, a partir del día cinco de mayo hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete.

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, DOY FE: Que las firmas que aparecen al calce del referido contrato son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leída que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-


Sr. Director










[Handwritten signature]

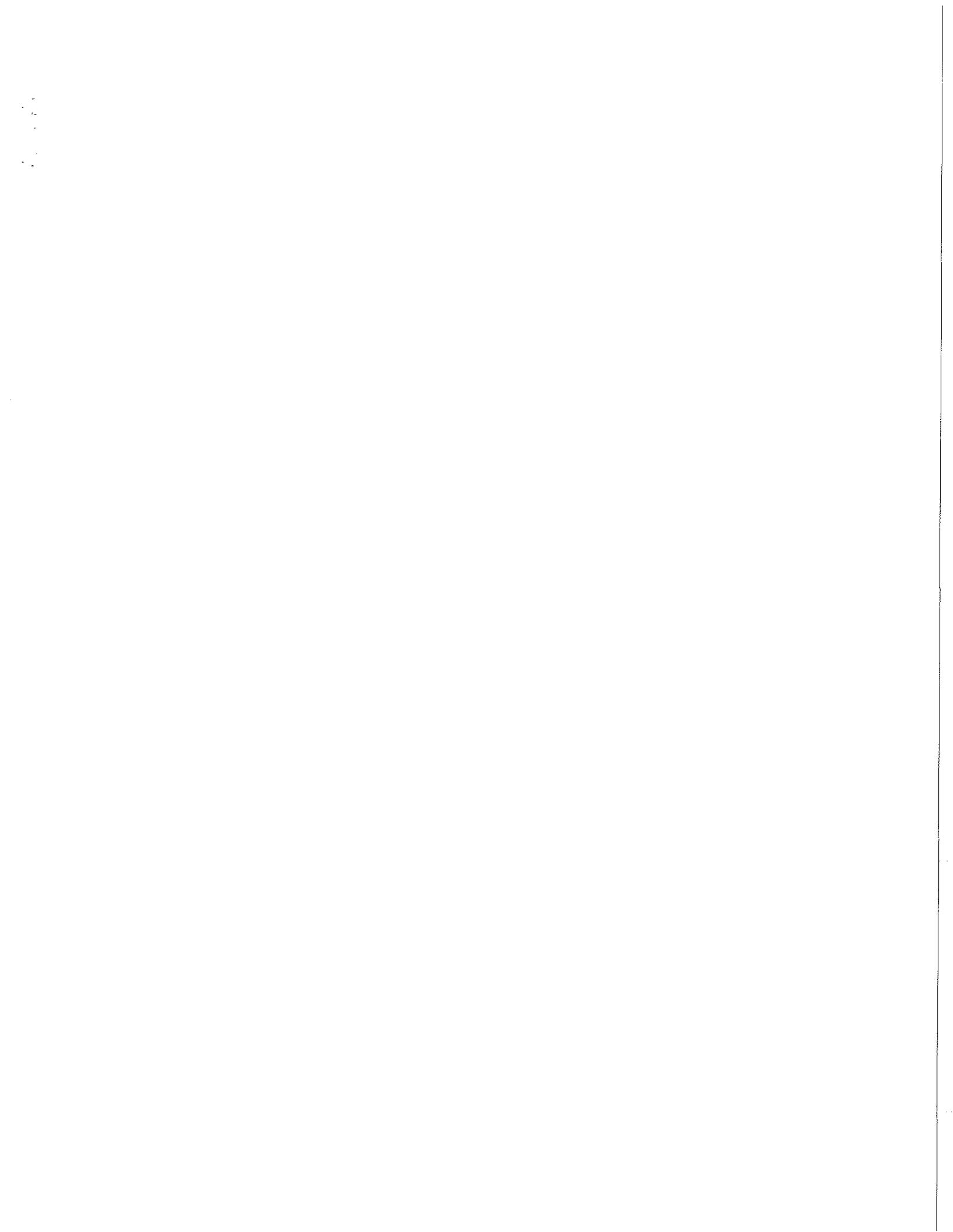
[Handwritten signature]



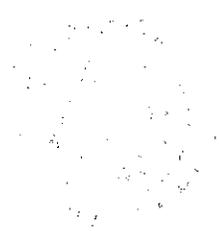
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Q



Handwritten signature or initials.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Q



Signature



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Q

Q

Q

Q

10

10



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'Q' with a vertical line extending downwards.

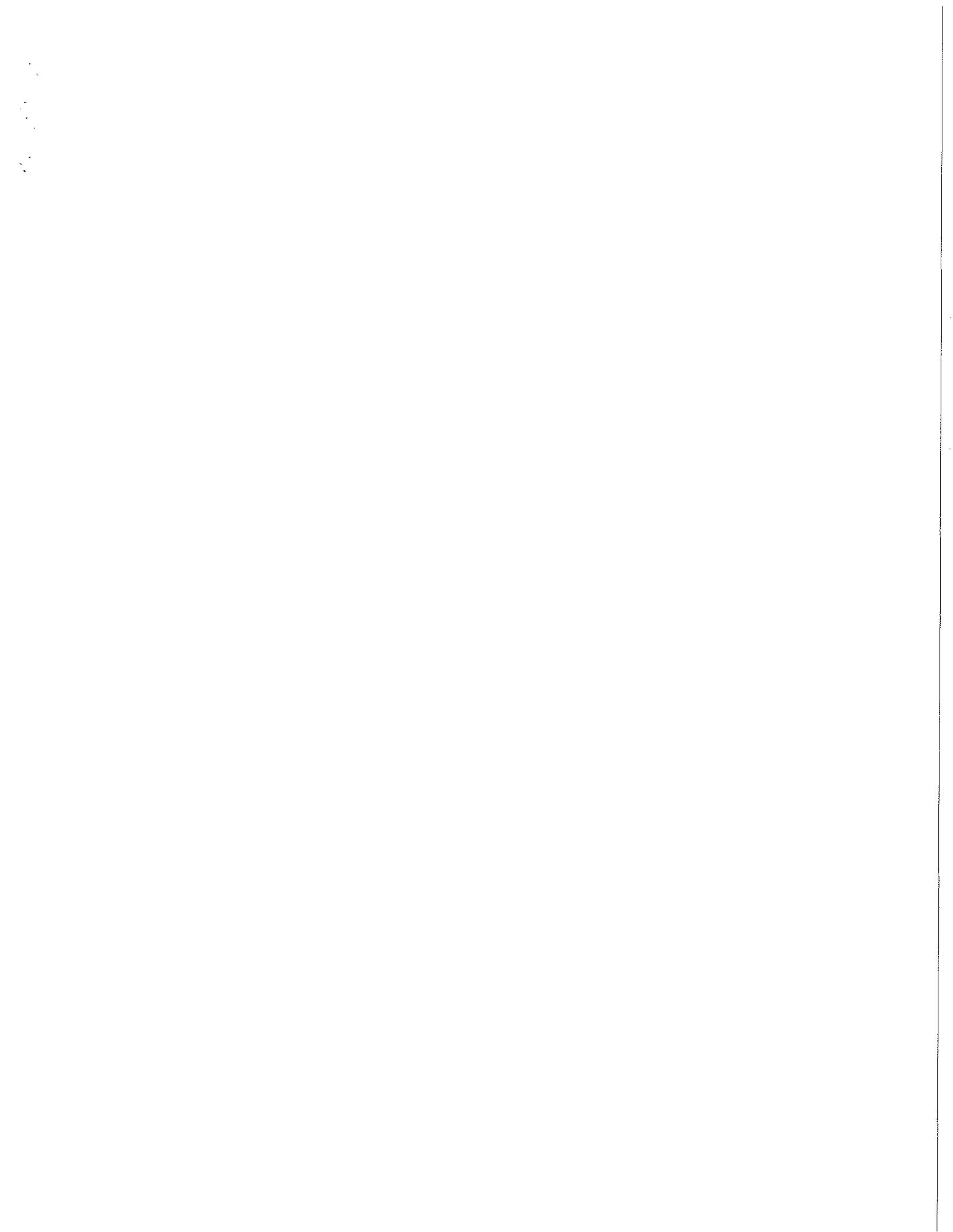
Two faint, illegible handwritten marks or scribbles.

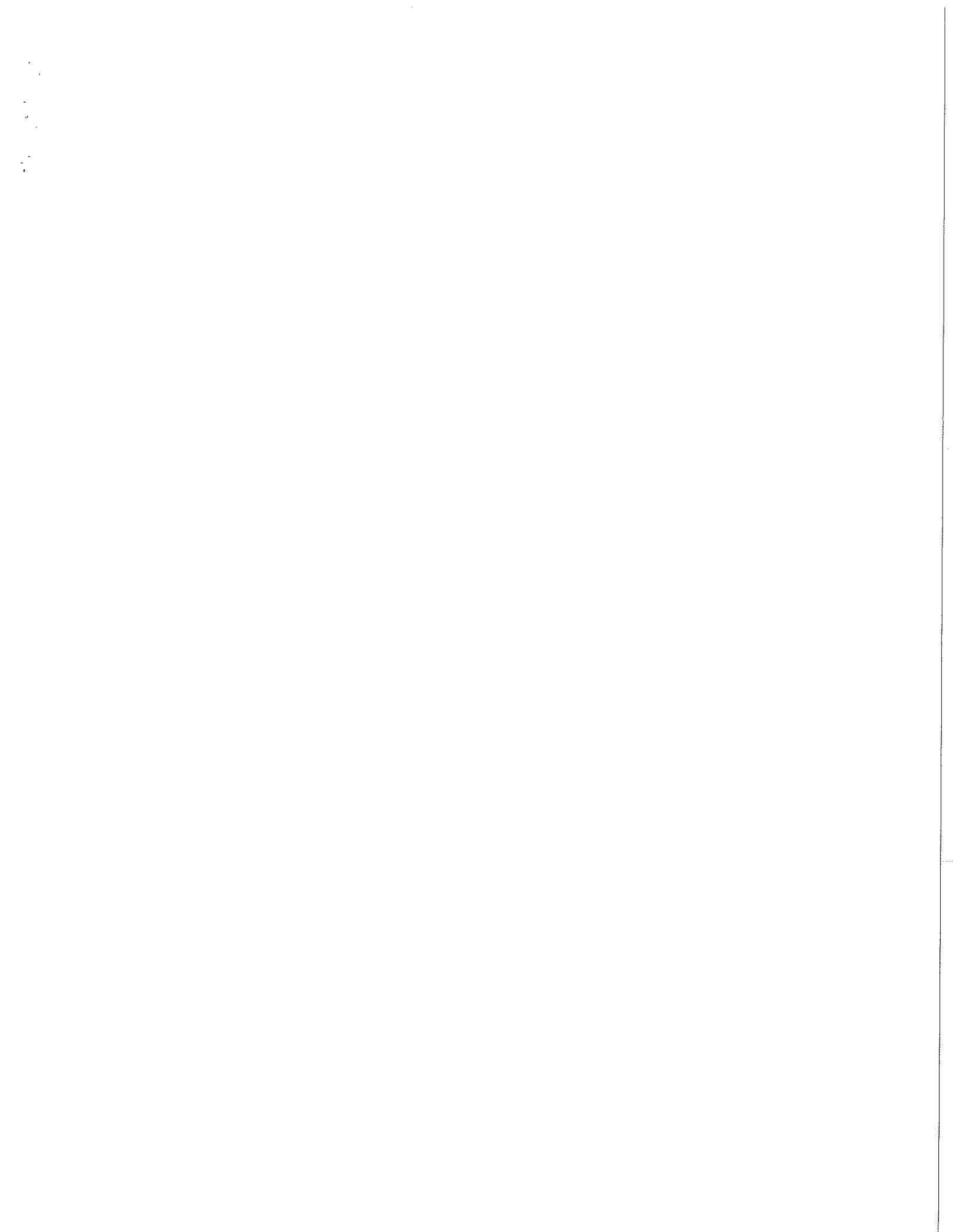
Handwritten signature or initials, possibly 'S' or 'SS'.

Q

Q

Q

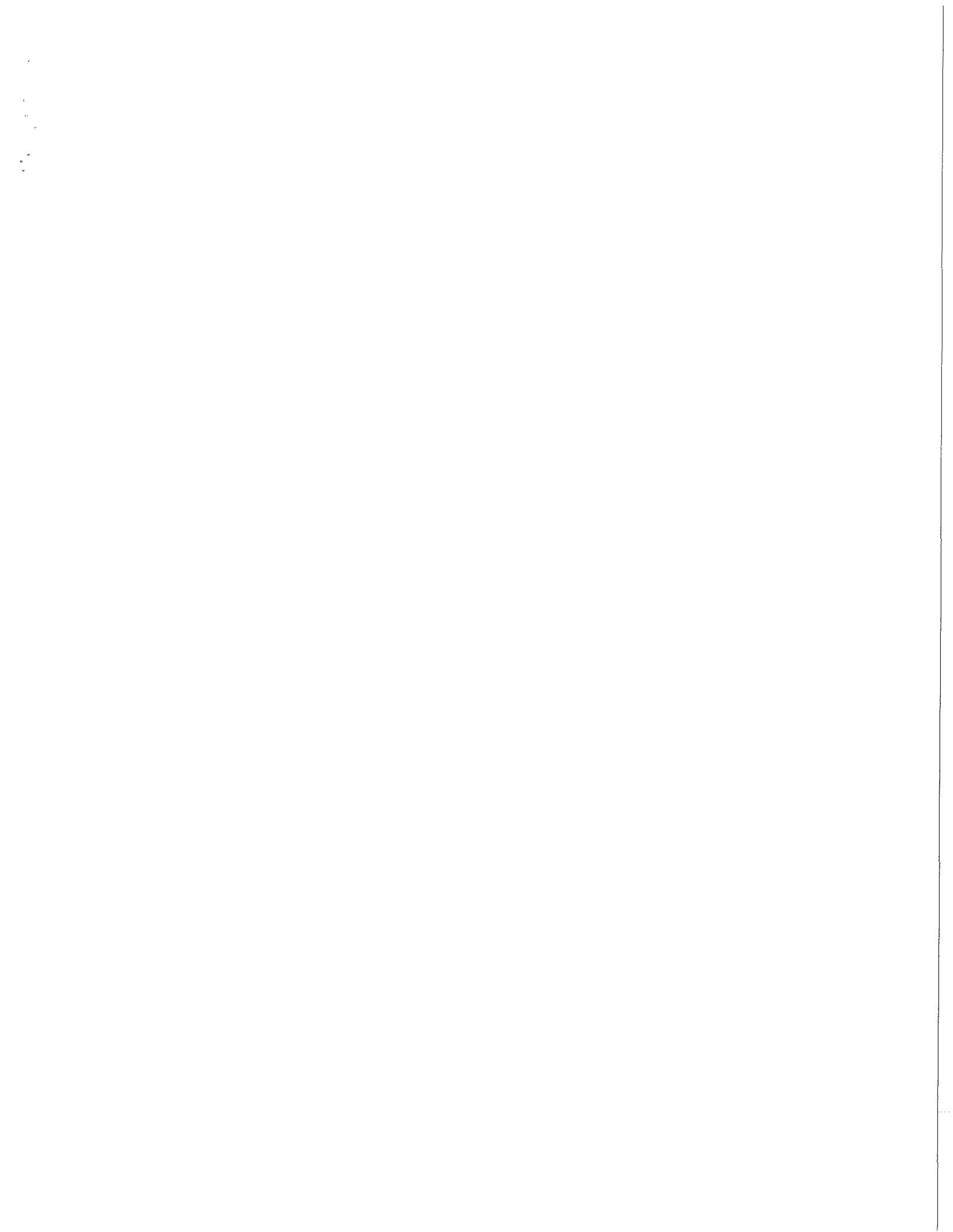




Q



S



Q

Q

Q

Q

Q

Q

Q



S



J. J.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

Q

Shelley



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Q

Q



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

100

100

100